



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN JUS/XXXX/2023, DE XX DE XXXXXX, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 26 DE MAYO DE 1988 SOBRE EL MODELO DE DECLARACIÓN DE NACIDOS SIN VIDA TRAS LOS SEIS MESES DE GESTACIÓN DE CONFORMIDAD CON DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DE LEY 20/2011, DE 21 DE JULIO.

ANEXO I FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano Proponente	MINISTERIO DE JUSTICIA. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA	Fecha	31/03/2023
Título de la norma	ORDEN JUS/XX/2023, DE XX DE XX, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 26 DE MAYO DE 1988 SOBRE EL MODELO DE DECLARACIÓN DE NACIDOS SIN VIDA TRAS LOS SEIS MESES DE GESTACIÓN DE CONFORMIDAD CON DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DE LEY 20/2011, DE 21 DE JULIO.		
Tipo de Memoria	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se regula el formulario para la comunicación de la declaración de nacidos sin vida tras los seis meses de gestación, de conformidad con el artículo 67 y disposición adicional cuarta de la Ley 20/2011, 21 de julio, del Registro Civil		
Objetivos que se persiguen	El objeto de la presente Orden Ministerial es: - Dar cumplimiento a la previsión legal. - Facilitar la posibilidad de imposición de un nombre en estos supuestos.		



	- Adecuar la terminología de este formulario a la recogida legalmente en la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.
Principales alternativas consideradas	No se han considerado otras alternativas dado que la única posibilidad era la modificación de dicho formulario.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial.
Estructura de la norma	Está formada por un artículo único, disposición derogatoria, disposición final y anexo.
Informes recabados	En la tramitación del procedimiento se han recabado los siguientes informes: <ul style="list-style-type: none">• Informes del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y del Instituto Nacional de Estadística (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).• Informes del Ministerio de Sanidad y del Colegio Oficial de Médicos (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
Trámite de audiencia	Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al no tener la propuesta normativa un impacto significativo en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios ni regular aspectos parciales de una materia;



	<p>así como por las razones de urgencia que se fundamentan en el apartado correspondiente de esta MAIN.</p> <p>De conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/97, de 27 de noviembre, se ha procedido a dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública, en un plazo abreviado, debido a las razones de urgencia.</p> <p>Fecha de publicación: xxxx</p> <p>Fecha de finalización: xxxx</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La orden ministerial se dicta al amparo del artículo 149.1. 8.ª de la Constitución Española de la Constitución.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No existen.
	En relación con la competencia.	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>



	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas,</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación Estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación Estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> No implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p>



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO
SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Existe impactos en la familia, pero no sobre la infancia y adolescencia.	
OTRAS CONSIDERACIONES		



I. PROCEDENCIA DE LA ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, del proyecto que nos ocupa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos regulados por el citado Real Decreto. No se aprecia impacto en la economía ni puede hablarse de la existencia de repercusión sobre las cargas administrativas ni implicaciones sobre la libre competencia.

De igual modo, queda exceptuada la valoración de su incidencia en el reparto competencial Estado-CCAA, por el hecho de que en nada altera las competencias correspondientes.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

La norma pretende dar solución a varios aspectos:

- En primer término, regular el formulario de la declaración del nacido sin vida tras seis meses de gestación y con ello articular la vía de acceso a la constancia en el Registro Civil de los fallecimientos con posterioridad a los seis meses de gestación. Con la previsión legal de la posibilidad de los progenitores de la imposición de nombre al mismo.
- Solventar el problema existente con el anterior formulario nº 9 de la Orden de 26 de mayo de 1988, en cuanto las cuestiones terminológicas del mismo, no adaptadas a la previsión legal y a la realidad social, toda vez que el mismo figuran términos como criaturas abortivas, legajo de aborto, etc.

2. OBJETIVO

El objeto de la presente iniciativa reglamentaria es la modificación del modelo nº 9 adecuándolo a lo dispuesto en el artículo 67 y en la disposición adicional cuarta la Ley 20/2011, de 21 de julio.

3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

No existe ninguna otra alternativa toda vez, que los modelos son regulados por la Orden de 25 de mayo de 1988, anterior a la Ley 20/2011, de 21 de julio y no pueden dar cabida a lo en ella regulado en relación con la muerte perinatal y la forma de comunicación de la misma al Registro



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

Civil para su debida constancia en el Registro Civil de los fallecimientos con posterioridad a los seis meses de gestación.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La reforma se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

1. En virtud de los principios de necesidad y eficacia está justificada por una razón de interés general como el establecimiento de la vía de comunicación mediante declaración de los nacidos sin vida con posterioridad a los seis meses de gestación.
2. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación mínima imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, esto es, una regulación precisa del procedimiento de dicha declaración.
3. En virtud del principio de seguridad jurídica es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.
4. En virtud del principio de transparencia define claramente en su preámbulo los objetivos que se persiguen.
5. En aplicación del principio de eficiencia no introduce cargas administrativas innecesarias.

5. PLAN ANUAL NORMATIVO

El proyecto de Orden Ministerial está excluido del Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2023 al tratarse de una norma con rango de Orden Ministerial, de conformidad con el artículo 2.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.

III. CONTENIDO

La Orden Ministerial estará formada por una exposición de motivos -donde se hará mención a los motivos de la reforma, su justificación, oportunidad, alcance-, un artículo único, una disposición derogatoria, una disposición final y un anexo.

Artículo único. Se aprueba el modelo número 9 (Declaración de nacidos sin vida tras los seis meses de gestación) incluido en el anexo de esta Orden.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

Disposición derogatoria.

Queda derogado el modelo número 9 aprobado por Orden de 26 de mayo de 1988.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta disposición establece la entrada en vigor el XX de XX de 2023.

Estableciendo un plazo para el mismo toda vez que se debe efectuar la distribución del nuevo modelo de declaración.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO

Como se ha señalado en el apartado anterior, la regulación contenida en el presente proyecto de Orden Ministerial tiene por objeto incorporar al ordenamiento jurídico, con vigencia indefinida, una modificación de la Orden de 26 de mayo de 1988 sobre ciertos modelos del Registro Civil. Se trata de contenido propio de una norma de rango reglamentario en atención a la habilitación general establecida en el artículo 61.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a la específica conferida en la disposición final novena de la Ley 20/2011, 21 de julio del Registro Civil.

Asimismo, de conformidad con el artículo 24.1.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la forma de la disposición es una Orden Ministerial.

2. CONGRUENCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL

La modificación normativa que se propone es congruente con el derecho vigente, especialmente con lo establecido en la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

3. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

La disposición final establece que la Orden Ministerial entrará en vigor en una fecha concreta, estableciendo un plazo de tiempo para la adecuada distribución del nuevo modelo de declaración que se recoge en la misma.

4. NORMAS DEROGADAS Y MODIFICADAS.

El proyecto de Orden Ministerial recoge la derogación del anterior modelo nº 9.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

V. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El proyecto de Orden Ministerial se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1, regla 8ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado, respectivamente, las competencias exclusivas en materia legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan. En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del Derecho, con respeto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Justificación de la urgencia en la tramitación: Es necesario la adaptación urgente de los formularios para dar cumplimiento a las previsiones legales contenidas en disposición adicional cuarta de la Ley 20/2011, de 21 de julio, y así permitir el derecho de los progenitores a otorgar nombre en estos supuestos. Así como lo establecido en la disposición transitoria novena sobre la aplicación de la disposición adicional cuarta.

La urgencia se motiva también para dar cumplimiento a la Proposición no de Ley sobre acceso al Registro Civil en los supuestos de muerte perinatal, aprobada en la Comisión de Sanidad y Consumo del Congreso de Diputados, el 14 de febrero de 2023, en tanto que dicha finalidad es pretendida por la presente Orden Ministerial.

Siendo que esta necesidad de urgencia deriva de la no implementación del citado modelo, y de la necesidad de posibilitar a las familias que pasan por el momento complicado de la muerte perinatal como parte de superación del duelo y como es la voluntad del legislador manifestada en la disposición adicional cuarta, pueda recogerse si así lo estiman los progenitores el nombre del nacido sin vida.

De conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha procedido a dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública con el plazo abreviado.

Fecha de publicación: XXXX

Fecha de finalización: XXXX



En la tramitación del proyecto se han recabado los siguientes informes:

- Informes del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y del Instituto Nacional de Estadística (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Informes del Ministerio de Sanidad y del Colegio Oficial de Médicos (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1 d) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre no se produce impacto presupuestario alguno, puesto que el contenido del proyecto no implica incremento de órganos ni de puestos de trabajo.

2. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la medida no supone cargas administrativas sino todo lo contrario, pues favorece la gestión de la tramitación de solicitudes.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 2.1 f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el tipo de materia regulada el impacto del proyecto sobre el cumplimiento de políticas de igualdad es nulo, ya que no se aprecian desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres y no se prevé modificación alguna en esta situación.

4. IMPACTO EN LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en el artículo 2.1 f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el tipo de materia regulada no se aprecia impacto sobre la infancia y la adolescencia.

Asimismo, conforme a lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y en el artículo 2.1 f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se aprecia un impacto positivo en materia de familia, porque se da cauce para que en los momentos complicados del nacimiento de sin vida de un hijo o hija tras



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

seis meses de gestación, pueda a través de esta declaración y cumplimiento de la finalidad legal, recogerse la información del nacido sin vida, e incluso por parte de los progenitores proceder a la imposición de un nombre, estableciendo un trato más humano y cercano que el que se recogía con la terminología y declaraciones del anterior modelo.

VIII. EVALUACIÓN *EX POST*

Por las razones expuestas en el apartado II.5, el proyecto de Orden Ministerial no figura recogido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2023, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de enero de 2023.